



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	HUGO BARBOSA MEDINA
Radicado:	110013110011 2022 00821 00
Providencia:	Auto No. 2408
Decisión:	Requiere emplazamiento

Se ingresa el expediente al Despacho con el vencido el término del emplazamiento realizado por secretaria, con las comunicaciones provenientes de la Cámara de Comercio y de la DIAN, así mismo con diligencias de notificación de los herederos llamados a juicio, quienes dentro del término de 20 días no indicaron la aceptación de la herencia.

En principio, analizada así la actuación surtida, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaria el 03 de febrero de 2023, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el cual en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 03 de febrero de 2023, también se ordenó realizar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a participar en el presente trámite liquidatorio, en la forma prevista en el art. 490 en armonía con el art. 108 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, **emplazamiento que no ha sido acreditado por la parte actora**, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante el cumplimiento de lo ordenado en el núm. 4° del proveído mencionado.

Se tendrán por incorporadas las comunicaciones provenientes de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN del 1° de marzo de 2023 y de la Cámara de Comercio de Bogotá del 23 de febrero de 2023, las cuales se dejarán en conocimiento de todos los interesados para los fines legales pertinentes y el cumplimiento de los interesados a lo requerido por la Dirección de Impuestos.

Ahora bien, frente a los herederos WILSON BARBOSA BOJACÁ y HAROLD BARBOSA BOJACÁ, quienes no se presentaron al proceso dentro del término legal indicado, ante las notificaciones que de manera personal fueron realizadas por los interesados a través de las direcciones de correo electrónico, al estar las mismas en armonía con el mandato de la Ley 2213 de 2022, surtidas el 15 de marzo de 2023 y acreditada la calidad de herederos con los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda, se ordenará requerirlos para los fines establecidos en el art. 492 del CGP, otorgando el término de veinte (20) días.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora el cumplimiento del emplazamiento ordenado en el numeral 4° del proveído del 03 de febrero de 2023, **dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en la diligencia de emplazamiento.**

**SEGUNDO: TENER** por incorporada las comunicaciones provenientes de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN del 1° de marzo de 2023 y de la Cámara de Comercio de Bogotá



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

del 23 de febrero de 2023, las cuales se **dejan en conocimiento de todos los interesados** para los fines legales pertinentes y su cumplimiento.

**TERCERO:** De conformidad con el inc. 1° del art. 492 ibidem y encontrándonos dentro de la etapa procesal pertinente, **REQUERIR por el término de 20 días concedido a los herederos WILSON BARBOSA BOJACÁ y HAROLD BARBOSA BOJACÁ, para ejercer su derecho de opción y declaren si aceptan o renuncian la herencia. Por Secretaría contabilícese el término otorgado, informando lo decidido a través de las direcciones electrónicas denunciadas como de los herederos.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)  
Bogotá D.C., hoy 31 de julio de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 33  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**